



## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, treinta y uno (31) días de julio de dos mil veinticuatro (2024).

### NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

Proceso Verbal Abreviado Radicado 0144/2018

El Notificado: Querellante señor LITZ MARIO AGUILAR ANGEL CC 10.091.245 y Querellada señora DIANA CAROLINA CORTES LONDOÑO CC 32.104.774

Actuación que se notifica: Auto No 0100 “Por medio del cual se concede término a las partes”.

Expedida por: Inspección de Policía de Bastidas

Con el objeto de cumplir los principios de publicidad en las decisiones tomadas por la Inspección de Policía Urbana de Bastidas, se hace necesaria el cumplimiento de la notificación por aviso de la decisión tomada en Resolución Auto No 0100 de 2024.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR</b>	<b>Auto No 0100 “Por medio del cual se concede término a las partes”.</b>
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	<b>Querellante señor LITZ MARIO AGUILAR ANGEL CC 10.091.245 y Querellada señora DIANA CAROLINA CORTES LONDOÑO CC 32.104.774</b>
<b>TÉRMINO CONCEDIDO</b>	<b>Tres (03) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso.</b>

El presente AVISO se publica por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del 18 de julio de 2024, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de Policía de Bastidas, ubicada en la Carrera 35 Calle 9F, Santa Marta (Magdalena)



La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).

Certifico que el presente AVISO se fija HOY 01 de agosto de 2024, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (05) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el día 08 de agosto de 2024 a la 6:00 p.m

**HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**  
Inspector de Policía de Bastidas



## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**Expediente Radicado 0144/2018**

**AUTO No 0100**

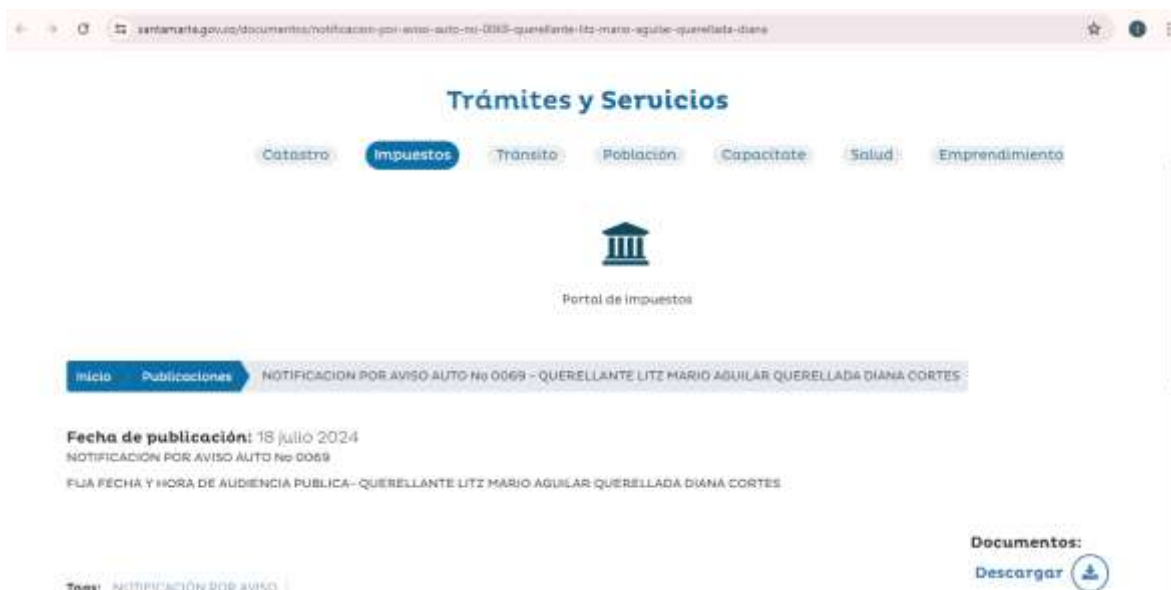
**“Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública”**

### CONSIDERACIONES

Que mediante Auto de fecha del 12 de febrero de 2024 la Inspección de Policía de Bastidas avoca conocimiento del Proceso Verbal Abreviado cuya parte querellante es **LITZ MARIO AGUILAR ANGEL y Querellado DIANA CAROLINA CORTES LONDOÑO**, querella policiva que tiene que ver con el predio litis ubicado en la Calle 14 #26-04 Barrio Libertador de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante Auto No 0069 de junio del año en curso, se cito a Audiencia Pública para la fecha del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm), para lo cual se libraron citaciones a las partes LITZ MARIO AGUILAR ANGEL (Querellante) y DIANA CAROLINA CORTES LONDOÑO (Querellada). Dichas citaciones fueron enviadas mediante la empresa de correspondencia Interrapidísimo bajo los números de guía 700132993120 y 700132993330, sin embargo conforme al seguimiento hecho en la página de la empresa referida, indican que no pudieron ser entregadas.

Mediante Notificación por Aviso se surtió también la publicación del Auto No 0069 de 2024 y las citaciones a las partes dentro del proceso policivo con radicado 0144/2018, tal como puede acreditarse en la siguiente imagen:



Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:



“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...)

Que de conformidad con el Concepto Jurídico No 2024-1-004044-004927 de 2024 emitido por el Ministerio del Interior, el cual precisa “Es de agregar que, por regla general, el Procedimiento de Policía debe culminar con una decisión tomada por la autoridad de policía; **sin embargo, existen circunstancia en que estos terminan de otras formas debido al incumplimiento de una carga que le asiste a la parte que la querrela impetra a cumplirla**, como por ejemplo es dar la información necesaria en cuanto al comportamiento contrario a la seguridad y convivencia ciudadana, sus partícipes, datos de contacto. **Así también ocurre con la inasistencia no justificada a las audiencias programadas por el señor Inspector de Policía.**” (En negrilla y subrayado fuera de texto)

Que llegado el día y hora señalada para la Audiencia Pública, es decir el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la mañana (2:15 pm), y luego de haber hecho la espera por aproximadamente treinta (30) minutos, ni la parte querellante ni querellada comparecieron a la Audiencia.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte querellante y querellada para que en el término de tres (03) días siguientes presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no haber comparecido a la Audiencia Pública programada para el día de hoy miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la mañana (2:15 pm).

**Parágrafo:** Si la parte querellante justifica en debida forma (fuerza mayor o caso fortuito) la inasistencia, se procederá a programar nueva fecha y hora de Audiencia Pública, caso contrario se dará aplicación a la terminación anormal del proceso conforme al Concepto Jurídico del Ministerio del Interior. Y en caso de que el querellado no justifique, se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016. De igual forma surtir la publicación de Aviso en la página institucional de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

**TERCERO:** Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**  
Inspector de Policía de Bastidas